



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de septiembre de
dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación No 910
2018-00133
Pertencia*

En vista de que la curadora ad litem designada no acepto el cargo, se dispone designar al abogado ALFONSO JIMENEZ, a quien se le comunicara su nombramiento en la dirección que tenga registrada como abogado en esta ciudad, y de aceptar se le notificara el auto admisorio de la demanda y dispondrá el traslado.

Por el centro de servicios judiciales, se procederá a comunicar la decisión respectiva al designado.

NOTIFIQUESE
El Juez

German
GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 905
2019-00183
EJECUTIVO

En vista de que la curadora ad litem designada, contesto la demanda se procede a señalar fecha y hora para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Para tal efecto se señala la hora de las 9:00 a.m del martes 30 de noviembre del presente año

CITASE a la audiencia virtual

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCOO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de septiembre de
dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación No 907
2018-00184
Ejecutivo*

PONGASE a disposicion de la parte demandante, la manifestación
de la Tesorera general de la Gobernacion, solicitando el reintegro de
una suma de dinero, considerando que el crédito descontado al
demandado se encuentra cancelado en su totalidad.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Septiembre (08) de dos mil veintiuno
(2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.911

RADICADO No 95001-40-89-002-2018-00313-00

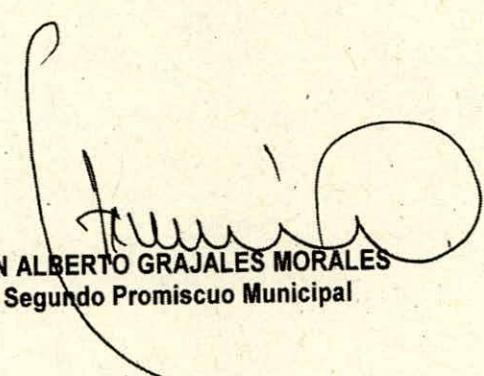
DEMANDANTE: NILSSA YANED DAZA TOLOZA

PROCESO: PERTENENCIA

Para llevar a cabo la Audiencia Inicial, de instrucción y Juzgamiento, se señala la hora en punto de las 03:00 PM del día 01 de Diciembre del 2021, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación No 907
Radicado 2019-00134
Ejecutivo*

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de JUAN RAMON DAZA ESCOBAR Y ANGELICA BELTRAN, y en favor de EDILMA LASSO PINTO, las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 DEL DECRETO 806- notificación personal- DEJANDO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO, sin proponer excepciones de mérito enervando las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- letra cambio -cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

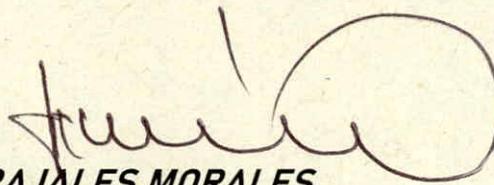
2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. Agencias en derecho \$1.4.000.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2°
PROMISCUOS MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación N 912

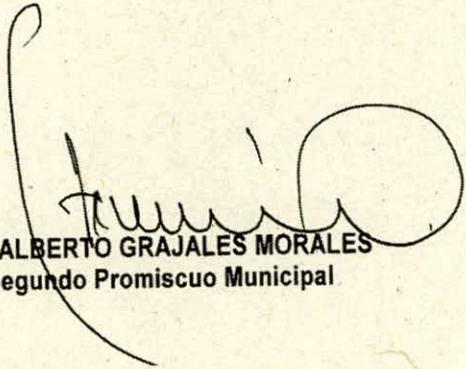
Radicado No 95001-40-89-002-2020-00004

Solicitante: LUIS JOSE CORDOBA RINCON

El despacho procede a programar Para llevar a cabo audiencia de interrogatorio de partes, por tanto se señala la hora en punto de las 04:30PM del día 15 de octubre del año en curso; diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto de sustanciación No 908
2021-00145
Ejecutivo*

El despacho procede a corregir nuevamente el auto de mandamiento de pago, a petición de la parte demandante, en los términos como ha sido solicitado:

En el literal 3 se indica que la tasa IBR NAMV(1) mes +9.550

En el literal 15 la suma en letras de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$153.693)

En el literal 16 la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$15.284.319)

Se libra mandamiento de pago en contra de la señora YOHANA PATRICIA ANACONA HOYOS., respecto de la demanda presentada.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez